



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 267 -2017-GRA/GR

Ayacucho,

28 ABR. 2017

VISTOS:

Acta de Conciliación N° 119-2016/CCH, Informe N°173-2016-GRA/GGR-GRI-SGSLO-GAE, Oficio N°2242-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 027-2017-GRA/GG-ORADM, Oficio N°078-2017-GRA/GG-GRI, Decreto N°649-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°623-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en siete (07) folios, sobre implementación de acuerdo conciliatorio y revocación de acto administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N°168-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 10 de agosto de 2016, se resolvió el contrato N°056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por la causal de máxima aplicación de penalidad;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Sr. GUSTAVO GERARDO CERMEÑO PEÑA, identificado con DNI N°07616031, suscribieron el Acta de Acuerdo Conciliatorio N°119-2016/CCH, arribando a siete acuerdos conciliatorios totales las cuales se detallan a continuación: 1.- Quedará sin efecto la Resolución Directoral Regional N°168°-2016-GRA/GG-ORADM. 2.- El contratista deberá asumir la responsabilidad de cumplir el contrato del servicio de Supervisión por el Sistema de Suma Alzada y de acuerdo a los términos de referencia. 3.- Se otorgará al contratista para la culminación del servicio, 5 días a partir del día siguiente de la conciliación para la movilización e instalación de los equipos, posterior a ello se otorgará un plazo por el periodo de máximo de 15 días calendario para la culminación de la obra y sin reconocimiento de los gastos



generales por parte del Gobierno Regional Ayacucho. 4.- El contratista asumirá las penalidades por incumplimiento injustificado, debiendo aplicarse la penalidad máxima de mora por retraso, en concordancia al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, aplicado a la siguiente fórmula: Penalidad por Mora = 0.10 X Monto Contratado / F x Plazo días. 5.- El contratista deberá cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas del expediente técnico referente al montaje, lanzamiento, soldadura y otros, debiendo contar con la autorización de la supervisión. 6.- El contratista debe prestar al día siguiente de realizado el acto conciliatorio, el cronograma de ejecución del servicio de cumplimiento estrictamente los plazos propuestos. 7.- El contratista debe contar con el personal técnico calificado y todos los materiales, herramientas, equipos necesarios para el montaje y lanzamiento de acuerdo a lo mencionado en los términos de referencia. 8.- En caso de incumplimiento la entidad deberá resolver el contrato;

Que, el primer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Que, el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal;

Que, el primer párrafo del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente. Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos antes señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio;



Que, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio N° 1 del Acta de Conciliación N°119-2016/CCH, corresponde implementarlo en vía administrativa y bajo las facultades establecidas en el numeral 203.3 del artículo 203 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en mérito del acto conciliatorio sobreveniente a la resolución del contrato, lo cual ha generado la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo que ponía fin a la relación contractual entre la Entidad y el contratista, lo cual determina la insostenibilidad de la continuidad del acto administrativo; y conforme al acuerdo suscrito, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N°168-2016-GRA/GG-ORADM;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Ley 30225, D.S.350-2015-EF y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N°168-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 10 de agosto de 2016, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio total N° 1 del Acta de Conciliación N°119-2016/CCH y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la aplicación de la penalidad que corresponda al señor GUSTAVO GERARDO CERMEÑO PEÑA, conforme al acuerdo conciliatorio total N°4 del Acta de Conciliación N°119-2016/CCH, en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR, el presente acto resolutivo al expediente del contrato N°056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Sr. GUSTAVO GERARDO CERMEÑO PEÑA, Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JUAN SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (a)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedita por mi despacho.

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARÍA GENERAL

